

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal de Promoción Económica, representado por el C. José Ochoa Domínguez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General, a quien en lo sucesivo se le denominará como "C.E.P.E.", y por la otra parte comparece la persona jurídica, Río Recolectora e Hijos, S.A. de C.V., representada por el C. José Eduardo Martínez Alvarado, en su carácter de Administrador General Único, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador de Servicios"; quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, para lo cual se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1. Al haberse declarado desierta la Licitación Pública Local LPL 12/2019 sin Concurrencia del Comité "Servicio de Recolección de Residuos" y la Licitación Pública Local LPL 13/2019 sin Concurrencia del Comité "Servicio de Recolección de Residuos", el Titular de la Unidad Centralizada de Compras del "C.E.P.E.", en apego a lo establecido en el Artículo 72, punto 1, fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, declara la Adjudicación Directa a "El Prestador de Servicios".
- 2. Se realizó análisis de la cotización presentada por parte de "El Prestador de Servicios", cumpliendo éste, con el total de los requerimientos del "C.E.P.E.", para que realice el servicio de recolección de residuos.

DECLARACIONES

- 1. Declara el "C.E.P.E." a través de su representante que:
- **1.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del artículo 27, de la Ley para el Desarrollo Económico para el Estado de Jalisco.
- **1.2.** Su representación legal recae en el C. **José Ochoa Domínguez**, Encargado de Despacho de la Dirección General del Consejo Estatal de









Promoción Económica, con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

- 1.3. El "C.E.P.E." considera necesario se realice por parte de "El Prestador de Servicios", el servicio de recolección de residuos.
- **1.4.** Declara como domicilio oficial, para todos los fines de este instrumento, el ubicado en la calle López Cotilla número 1505, cuarto piso, Colonia Americana, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160.

2. Declara "El Prestador de Servicios" que:

- **2.1.** En su carácter de prestador de servicios, tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del **servicio de recolección de residuos** materia del presente contrato y que dispone de personal capacitado, así como equipos y sistemas de recolección modernos.
- 2.2. Conoce todos los detalles concernientes al servicio de recolección de residuos requerido, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, así como, aplicar los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.
- **2.3.** Ha inspeccionado debidamente el sistema o proceso de trabajo, objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del **servicio de recolección de residuos.**
- 2.4. Se encuentra legalmente apto para obligarse con el "C.E.P.E." acreditando su personalidad con Escritura Pública número 24,920 de fecha 22 de mayo del 2009, ante la fe de el Lic. José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público Titular número 79 de Guadalajara, Jalisco; la cual quedó debidamente inscrita con fecha 17 de junio del 2009, bajo Folio Mercantil Electrónico número 48788 * 1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.
- **2.5.** Su objeto es el servicio de recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, entre otros.
- 2.6. José Eduardo Martínez Alvarado, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente

Contrato de prestación de servicios que celebra el Consejo Estatal de Promoción Económica y Río Recolectora e Hijos, S.A. de C.V., con fecha 22 de julio del 2019

Página 2 de 7





instrumento y obligar a su representada en los términos que en el mismo se estipulan, según consta en la Escritura Pública 31,984 de fecha 21 de marzo del 2019, ante la fe del Doctor José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79 de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se le otorgan entre otras las siguientes facultades:

- Poder General para Actos de Administración
- **2.7.** Se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual tiene número de folio 0000023056654 de la que se desprende su nombre, domicilio, firma y fotografía.
- **2.8.** Presenta Constancia de Situación Fiscal del mes de julio del 2019, su Clave de Registro Federal de Contribuyentes RRE0905221E3.
- **2.9.** Presenta Inscripción al Registro Estatal Único de Proveedor y Contratistas (RUPC) con número P30423.
- **2.10.** Presenta autorización emitida con fecha 04 de mayo del 2016, por la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental de la Dirección de Gestión Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, (SEMADET), con número de registro DR 771/16.
- **2.11.** Declara como domicilio fiscal, para todos los fines de este instrumento, el ubicado en la calle Camino a Santa Ana Tepetitlán número 1051, Colonia Santa Ana Tepetitlán, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45230.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Prestador de Servicios" lleve a cabo el servicio de recolección de residuos, que se desprende del Acta de Fallo de Adjudicación Directa, de fecha 08 de julio del 2019, realizada por parte del Titular de la Unidad Centralizada de Compras, derivado del segundo proceso de Licitación Pública Local LPL13/2019 Sin Concurrencia del Comité para el "Servicio de Recolección de Residuos".

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO. El precio de servicio por parte de **"El Prestador de Servicios"**, asciende a la cantidad de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 m.n.), más \$3.20 (Tres pesos 20/100 m.n.) de Impuesto al Valor







Agregado, dando un total de \$23.20 (Veintitrés pesos 20/100 m.n.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) 16% incluido, por bolsa jumbo recolectada.

- El precio total incluye la disposición final de los residuos.
- El promedio mensual de recolección es de 200 bolsas tamaño jumbo, cabe hacer la aclaración que esta cantidad podría variar, de acuerdo a la recolección de bolsas dentro del mes del servicio.
- La recolección de residuos deberá hacerse en vehículos autorizados.
- El personal operativo que realice la recolección de residuos deberá estar debidamente capacitado y portar la identificación de la empresa.
- equipamiento y mantenimiento de contenedores por parte de "El Prestador de Servicios.

TERCERA. LUGAR Y PLAZOS DE EJECUCIÓN. "El Prestador de Servicios" debe prestar el servicio de recolección de residuos, en el cuarto de depósito de residuos sólidos, ubicado en el sótano 2 de las oficinas generales del edificio donde se ubica el Consejo Estatal de Promoción Económica, calle López Cotilla número 1505, Colonia Americana, Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160.

Los días lunes y jueves, dentro del horario de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. por personal debidamente identificado con credencial de "El Prestador de Servicios", a partir del 22 de julio al 31 de diciembre del 2019.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El pago lo realizará el "C.E.P.E.", dentro de los 10 diez días naturales posteriores al mes vencido, y una vez que reciba los comprobantes fiscales correspondientes al servicio de recolección de residuos realizado por parte de "El Prestador de Servicios".

QUINTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de que "El Prestador de Servicios", incumpla con las obligaciones pactadas en el contrato respectivo, y en su caso de rescisión, independiente de la obligación de restituir las cantidades que le hayan sido entregadas y demás reclamaciones a que hubiere lugar, el "C.E.P.E.", podrá adjudicar el contrato respectivo a otro prestador de servicios.







SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "El Prestador de Servicios", no podrá grabar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El presente contrato de prestación de servicios solo podrá ser modificado ante la instancia que autorizó el contrato, siempre y cuando sean por causas necesariamente justificadas, motivadas y que exista invariablemente evidencia por escrito.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL POR ATRASO. En caso de que "El Prestador de Servicios" tenga atraso en la prestación del servicio de recolección de residuos materia de este contrato, por cualquier causa que no sea derivada de la Secretaría de Desarrollo Económico y/o "C.E.P.E.", se le aplicará una pena convencional de la manera siguiente:

Días de atraso (naturales)	% De la sanción sobre el monto total del contrato
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por cierto
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por cierto
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por cierto
De 21 veintiún días de atraso en	Se rescindirá el contrato a criterio
adelante	de la Convocante

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. "EI Prestador de Servicios", queda obligado a presentar ante el "C.E.P.E.", autorización emitida por la Secretaría de Movilidad (SEMOV) para la utilización de vehículos para la recolección de residuos.

DÉCIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "El Prestador de Servicios", queda obligado ante el "C.E.P.E" a responder de los defectos y vicios ocultos de sus servicios, como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. "El Prestador de Servicios", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de salubridad y seguridad social.







sin que por ningún motivo se considere patrón al Consejo Estatal de Promoción Económica o al Gobierno del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. El "C.E.P.E." podrá rescindir el presente contrato cuando se presenten causales de incumplimiento por parte del "El Prestador de Servicios". Las partes convienen que cuando sea el "C.E.P.E." quien determine rescindir el presente contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "El Prestador de Servicios", es quién decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y obtenga la Declaración correspondiente.

En el caso de rescisión por causas imputables a "El Prestador de Servicios", el "C.E.P.E.", podrá sancionarlo conforme al artículo 116 en sus tres puntos, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dichas sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

El "C.E.P.E.", al momento de imponer la sanción, deberá considerar: la gravedad de la falta, la reincidencia de faltar a los procedimientos previstos en la citada ley, las condiciones económicas y el daño causado.

Se considerará como falta grave por parte de "El Prestador de Servicios", la falsificación de documentos.

DÉCIMA TERCERA. INCONFORMIDADES. "El Prestador de Servicios", podrá inconformarse de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. DE LA COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Contrato de prestación de servicios que celebra el Consejo Estatal de Promoción Económica y Río Recolectora e Hijos, S.A. de C.V., con fecha 22 de julio del 2019

Página 6 de 7







Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y/o contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegitimo, por lo cual, lo firman por duplicado de común acuerdo, el 22 de julio del 2019.

POR EL "C.E.P.E."
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

C. JOSÉ OCHON DOMÍNGUEZ

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO" RIO RECOLECTORA E HIJOS, S.A. DE C.V.

C. JOSÉ EDUARDO MARTINEZ ALVARADO

*IAPR/IVC

